

Cota, Noviembre 19 de 2.020

Señores
TEVEANDINA LTDA.
Carrera 45 No. 26 – 33
Bogotá

Referencia: Concurso Público No.005 de 2020

Al revisar el segundo informe preliminar del concurso de la referencia tenemos las siguientes observaciones a las propuestas presentadas:

ERA ELECTRONICA S.A.:

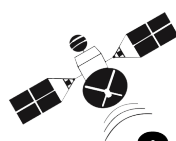
1. En el Formato 10 – Ponderables, la empresa Era Electrónica debe ser calificada con cero (0) puntos ya que varias de sus certificaciones no cumplen con la garantía extendida y estas no son subsanables puesto que los ponderables tienen calificación y si se reciben posterior a la fecha del cierre del concurso se consideraría un mejoramiento de la oferta lo cual no es aceptable en la ley de contratación del estado.
2. Adicionalmente ustedes informan que se verificaron en la propuesta pero en la publicada por ustedes en la página web se evidencia que no cumplen con la garantía extendida de dos (2) años para todos los equipos.

COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.:

1. En el Formato 10 – Ponderables, la empresa Compañía Comercial Curacao de Colombia debe ser calificada con cero (0) puntos ya que varias de sus certificaciones no cumplen con la garantía extendida y estas no son subsanables puesto que los ponderables tienen calificación y si se reciben posterior a la fecha del cierre del concurso se consideraría un mejoramiento de la oferta lo cual no es aceptable en la ley de contratación del estado.

NYL ELECTRÓNICA S.A.:

1. En el Formato 10 – Ponderables, la empresa NYL Electrónica debe ser calificada con cero (0) puntos ya que varias de sus certificaciones no cumplen con la garantía extendida y estas no son subsanables puesto que los ponderables tienen calificación y si se reciben posterior a la fecha del cierre del concurso se consideraría un mejoramiento de la oferta lo cual no es aceptable en la ley de contratación del estado.



GCOMTV S.A.S

NIT: 900462907-1

IRADIO S.A.S.:

1. En el Formato 10 – Ponderables, la empresa Iradio debe ser calificada con cero (0) puntos ya que una de sus certificaciones no cumple con la garantía extendida y estas no son subsanables puesto que los ponderables tienen calificación y si se reciben posterior a la fecha del cierre del concurso se consideraría un mejoramiento de la oferta lo cual no es aceptable en la ley de contratación del estado.

Atentamente,

WILLIAM VALDÉS OSORIO

Representante Legal